DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA
SECCIÓN:	TESORERÍA
ASUNTO:	REACTIVO E 8 2 8

Tlalpujahua de Rayón, Michoacán; 5 de noviembre de 2024

TITULAR DE LA ENTIDAD DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR LOCAL
P R E S E N T E

Por medio de este conducto me permito saludarle y hacer la aclaración pertinente respecto del reactivo número E.8.2.8 Indicadores de Postura Fiscal.

Referente a este reactivo, se hacen las siguientes precisiones y cuestionamientos; debido a que, dentro de la normatividad aplicable para los Municipios, no se localizó fundamento alguno que establezca la obligatoriedad de incluir dentro de la Cuenta Pública los Indicadores de Postura Fiscal, al tenor de los siguientes ordenamientos:

El Artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo que a la letra:

> **Artículo 55**.- *Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48* de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Ahora bien, una vez analizando el contenido del ***Artículo 48*** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite al ***Artículo 46 y establece la información que debe como mínimo, generar el sistema de contabilidad Gubernamental, que en este orden de ideas es lo que debe contener la cuenta pública del Ayuntamiento que son los siguientes:***

> ***Artículo 46.*** *En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*
>
> *I. Información contable, con la desagregación siguiente:*
> *a) Estado de actividades;*
> *b) Estado de situación financiera;*
> *c) Estado de variación en la hacienda pública;*
> *d) Estado de cambios en la situación financiera;*
> *e) Estado de flujos de efectivo;*
> *g) Notas a los estados financieros;*
> *h) Estado analítico del activo, e*

> *II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*
>
> *a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*
>
> *b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:*
>
> *1. Administrativa;*
> *2. Económica;*
> *3. Por objeto del gasto, y*
> *4. Funcional.*
>
> *El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;*

De igual forma analizamos el "***Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas"*** emitido por el CONAC en su apartado **5. Estructura de la Cuenta Pública** inciso **C. Estructura de la Cuenta Pública de los Ayuntamiento de los Municipios,** menciona lo siguiente:

> ***"c. 1. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGCG.***
>
> *I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.*
>
> *II. Información presupuestaria.*
>
> *III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.*
>
> *En el caso de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que cuenten con régimen simplificado, integrarán la Cuenta Pública en los términos del acuerdo por el que se emite el Manual 4 de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, y el acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013."*

Como se puede observar en el "***Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas",*** nos remite nuevamente al artículo 55 de la LGCG, en el que en ninguna de sus fracciones e incisos establece como obligatorio para los Ayuntamientos incluir dentro de la.Cuenta Pública, los indicadores de Postura Fiscal.

Ahora bien, si analizamos el "***Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"*** Documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su apartado "V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL", encontramos lo siguiente:

Preguntar a Copilot − + 52 de 55

congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.

- La cifra de la fila de "Total del Egreso" de la columna "Pagado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, se deben presentar en la Cuenta Pública Anual, los indicadores de Postura Fiscal.

En la Cuenta Pública de Gobierno Federal se incluirán los Indicadores de Postura Fiscal a que hace referencia la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la Cuenta Pública de las Entidades Federativas, se reportarán cuando menos los siguientes indicadores de Postura Fiscal.

Como se puede observar en la captura de pantalla del documento en mención, los indicadores de postura fiscal se establecen en la *Cuenta Pública del Gobierno Federal* y en la *Cuenta Pública de las Entidades Federativas*. De igual forma en el instructivo de llenado en ninguno de sus 13 apartados, menciona como ente obligado al **"Ayuntamiento".**

Derivado del análisis anterior, el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, no cuenta con la evidencia del reactivo "E.8.2.8 La Cuenta Pública Anual contiene los Indicadores de Postura Fiscal del Municipio" por los argumentos vertidos en el presente.

Agradezco la atención prestada a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.A.

C.P. ANGELES OSEGUERA SOLORIO
TESORERA MUNICIPAL